

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR\_LBTP\_010.07

México D.F. a 15 de enero de 2007  
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### Secretaría de Economía.

- Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de ácido esteárico, clasificadas en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

**Antecedente:** la *Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico*, producto clasificado en las fracciones arancelarias citadas de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), y del origen indicado, *publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de abril de 2005*. Esta determinó para tal mercancía las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

Empresa que lo fabrica	Cuota compensatoria
Cognis Corporation.	5.18%
ICI Uniqema, Inc.	17.51%
Ferro Corporation.	27.77%
The Procter & Gamble Distributing Company.	36.51%
Las demás exportadoras de EUA	36.51%

- Ante dicha Resolución, el 6 de octubre de 2006, la empresa productora nacional Quimic, S.A. de C.V. solicitó a la Secretaría el inicio del procedimiento de investigación de elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas anteriores, argumentando que dichas cuotas son eludidas durante la importación del mismo producto con ínfimas diferencias en cuanto a su producción en relación con aquel que se encuentra sujeto a las cuotas compensatorias, con la finalidad de que se determine la aplicación de las mismas a las importaciones del producto T-1655 de la empresa Procter & Gamble Distributing Company y de Pristerene 4911 de la empresa ICI Uniqema, Inc., señalando que dicha mercancía resulta la elusiva de las cuotas determinadas, la cual es importada a nuestro país por Corporación Sierra Madre, S.A. de C.V., Química Pesquería, S.A. de C.V. y Comercial Vicsol, S.A. de C.V.

**Contenido.-** Esta Resolución determina aceptar la solicitud de parte interesada y declarar el inicio de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas citadas.

- Para los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que tenga interés jurídico en el resultado de la investigación, se establece un plazo máximo de 60

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR\_LBTP\_010.07

días hábiles, contados a partir de esta publicación, para que comparezcan ante la Secretaría a manifestar lo que a su derecho convenga.

**Vigencia:** comienza el día de mañana.

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México.

**Antecedente:** el *Convenio de Colaboración Administrativa en Materia-Fiscal Federal*, publicado en el *DOF* el 23 de diciembre de 1996, y sus modificaciones publicadas el 5 de septiembre de 1997, 16 de noviembre de 2000 y 20 de junio de 2002.

**Objeto:** perfeccionar la colaboración administrativa en materia fiscal federal contemplada por el Programa Especial para Auténtico Federalismo 2002-2006, *dotando así de mayor eficiencia e impulsando una mayor autonomía financiera a las entidades federativas y municipios, así como incrementar la correspondencia entre la recaudación y las necesidades del estado.*

**Contenido.-** Se establecen los aspectos en que la Secretaría y el Estado se coordinarán, mismos que bajo los términos establecidos en el Convenio, son los siguientes:

- Impuesto al valor agregado	- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves.
- Impuesto sobre la renta	- Impuesto sobre automóviles nuevos.
- Impuesto al activo	- Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad.
- Impuesto especial sobre producción y servicios	- El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos

- En lo referente a comercio exterior, se establece que la entidad ejercerá las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

1) Las de verificación de la legal estancia o tenencia en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, en los términos del correspondiente Anexo al Convenio.

2) Las de verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancías y de vehículos, excepto aeronaves, ambos de procedencia extranjera, en relación con los siguientes impuestos, según corresponda:

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR\_LBTP\_010.07

- Impuesto general de importación.
- Impuesto general de exportación.
- Impuesto al valor agregado.
- Impuesto sobre producción y servicios.
- Cuotas compensatorias que se causen.
- Derecho de trámite aduanero.
- Las demás regulaciones y restricciones no arancelarias.
- Cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

- Se deja sin efectos el Convenio antecedente señalado, así como los Anexos 2, 3 y 7 que quedaron integrados al texto del presente; y se deroga el Anexo 6.

- Continúan vigentes los Anexos 5 y 13 al convenio antecedente, publicados en el DOF el 24 de julio de 1990 y 17 de enero de 1995, respectivamente.

**Vigencia:** comienza el día de mañana.

- Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de Agente Aduanal número 1050, de la que es titular la Agente Aduanal Susan Lynn Willy Kolter, de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a la Aduana de Nuevo Laredo.

En la parte de **Avisos Judiciales y Generales**, se realizaron notificaciones por edictos a las siguientes empresas:

- Nueva San Isidro, S.A. de C.V.
- Prima Cerámica, S.A. de C.V.

- *En su calidad de Tercero Perjudicado en el juicio de amparo 305/2006-2, promovido por la empresa PRODUCTOS SIMEX, S.A. DE C.V.*, quien reclamó la Resolución Final de la revisión a la Resolución Definitiva por la que se impuso cuota compensatoria sobre las importaciones de vajillas o piezas de porcelana, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)